



## GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

### VISTOS:

La Carta S/N de fecha 26 de junio de 2023, por el cual el Gerente General de la empresa **CARPIO HNOS TOURS S.A.C.**, solicito Permiso de Operación; La Carta N° 000176-2023-GRC/GRTYC de fecha 19 de julio de 2023, emitido por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; La Carta S/N de fecha 21 de agosto de 2023, por el cual el Gerente General de la empresa **CARPIO HNOS TOURS S.A.C.**, subsana observaciones; El Informe N° 001397-2023-GRC/GRTYC, emitido por el Coordinador de Transporte Turístico Acuático de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; El Informe N° 000036-2023-GRC/GRTYC-JLZ de fecha 28 de agosto de 2023, emitido por el Asesor Legal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta S/N de fecha 26 de junio de 2023, el Gerente General de la empresa **CARPIO HNOS TOURS S.A.C.**, solicito a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Turístico Acuático, para operar con las siguientes embarcaciones: “**SAN BARTOLOME**” con número de matrícula C0-31213-EM y “**DILBAR DORIAN**” con número de matrícula C0-50359-EM, para prestar el servicio irregular desde: Plaza Grau, Cabezo Norte de la Isla San Lorenzo, Isla el Frontón, Camotal, Escuela Naval, Yatch Club, Chucuito y Plaza Grau. Adjuntando para ello la documentación correspondiente;

Que, con Carta N° 000176-2023-GRC/GRTYC de fecha 19 de julio de 2023, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones hizo de conocimiento al administrado, de la revisión de la documentación obrante en el presente procedimiento se advirtió que no ha cumplido con presentar los siguientes requisitos:

- Remitir Formulario N° 14103 consignando lo solicitado (Permiso de Operación).
- Acreditar Capital Social mínimo 5 U.I.T (Escritura Pública inscrita en SUNARP).
- Remitir copia Ficha RUC SUNATR actualizada.
- Factura Electrónica 4ta cuota, Póliza de Cascos No Pesqueros de la embarcación “**SAN BARTOLOME**”.
- Factura Electrónica 4ta cuota, Póliza de Accidentes Personales de la embarcación “**SAN BARTOLOME**”.

Que, mediante Carta S/N de fecha 21 de agosto de 2023, el Gerente General de la empresa **CARPIO HNOS TOURS S.A.C.**, en cumplimiento a lo solicitado por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones a través de la Carta N°000176-2023-GRC/GRTYC de fecha 19 de julio de 2023, cumplió con remitir los requisitos faltantes requeridos;

Que, mediante Informe N° 001397-2023-GRC/GRTYC de fecha 25 de agosto de 2023, el Coordinador de Transporte Turístico Acuático, informó a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, que el Gerente General de la empresa **CARPIO HNOS**



**TOURS S.A.C.**, ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12° de la Ordenanza Regional N° 000023 de fecha 15 de agosto de 2011, que *“Regula el Servicio de Transporte Turístico Acuático en la Provincia Constitucional del Callao”*, según Acta de Verificación que obra en autos;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 019-2017-GRC-GRTC de fecha 20 de junio de 2017, (Se renovó Permiso de Operación a la empresa CARPIO HNOS TOURS S.A.C POR CINCO (05) AÑOS);

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 021-2017-GRC-GRTC de fecha 18 de agosto de 2017, (Se Modificó Permiso de Operación excluyendo a las embarcaciones “SANTO DOMINGO” Y “PERSEO”);

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 026-2019-GRC-GRTYC de fecha 02 de octubre de 2019. (Se aprobó la reducción de la embarcación “SAN MIGUEL” con matrícula CO-4756-EM solicitada por la empresa CARPIO HNOS S.A.C);

Que, en el mes de junio del 2022, venció (La vigencia de la Resolución Gerencial General N° 019-2017-GRC-GRTYC de fecha 20 de junio de 2017);

Que, de la revisión de lo actuado en el presente procedimiento, se aprecia que, **OSCAR MARTIN CARPIO OCORURO**, Gerente General de la empresa **CARPIO HNOS TOURS S.A.C.**, ha cumplido con lo establecido en el artículo 4° Infraestructura y Equipamiento, tal y conforme se aprecia en al Acta de Verificación realizada por el Coordinador de Transporte Acuático; **Artículo 5° Ámbito de Prestación del Servicio**, y **Artículo 6° Clasificación del Servicio**. Al respecto, el Coordinador de Transporte Turístico Acuático advierte la ruta solicitada por el administrado que incluye Camotal y las Islas que están frente al Callao por medidas de seguridad no se encuentran incluidas en razón de ello el circuito debe ser el siguiente: (Partida Muelle Dársena de la Plaza Grau del Callao, Bahía del Callao hasta la Escuela Naval del Perú, retornando por el Yacht Club de la Punta, Chucuito y llegada al Muelle Dársena de la Plaza Grau del Callao);

Que, para prestar el servicio y ruta de Transporte Turístico Acuático la empresa **CARPIO HNOS TOURS S.A.C.**, cuenta con la embarcación **“SAN BARTOLOME”**, con número de matrícula CO-31213-EM, embarcación que cuenta con el Certificado Nacional de Seguridad para Naves de 06.48 Arqueo Bruto N° DI-00097320-009-001; Certificado de Matrícula de Naves y Artefactos Navales N°DI-00142730-009-002. Y **“DILBAR DORIAN**, con número de matrícula CO-50359-EM, embarcación que cuenta con el Certificado Nacional de Seguridad para Naves de 06.48 Arqueo Bruto N° DI-00155244-009-002; Certificado de Naves y Artefactos Navales N° DI-00082060-009-001;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7° DE LOS SEGUROS OBLIGATORIOS de la Ordenanza Regional N°000023, que *“Regula el Servicio de Transporte Turístico Acuático en la Provincia Constitucional del Callao”*. Prevé **“De responsabilidad civil frente a terceros que cubran daños personales, materiales y contaminación, en el caso de naves de dos (02) a más unidades de arqueo bruto (UAB)”**. De la documentación obrante en autos se advierte que, la nave **“BARTOLOME”**, con número de matrícula CO-31213-EM cuenta con un Arqueo bruto de 3.08 es decir dicha embarcación cuenta con una Póliza de Responsabilidad Civil N° 16827107-60632127 Pacífico Seguros con una vigencia del 27/10/2022 al 27/10/2023, asimismo se aprecia que cuenta con una Póliza de Seguro Contra Accidentes Personales N° 2006364633 Pacífico Seguros con una vigencia del 26/10/ 2023 con una cobertura de (24) personas. La nave **“DILBAR DORIAN”**, con número de matrícula CO-50359-EM, embarcación que cuenta con un Arqueo Bruto de 4.49 la referida embarcación cuenta con una Póliza



de Responsabilidad Civil N°16826550-60640184 Pacifico Seguros con una vigencia del 27/10/2022 al 27/10/ 2023; además de ello cuenta con una Póliza de Accidentes Personales Pacifico Seguros con una vigencia del 22/10/2022 al 22/10/2023 con una cobertura para (34) personas;

Que, es preciso señalar, que parte de la documentación presentada por el administrado se encuentra en copia simple, presumiendo la administración con carácter provisorio que los administrados proceden con la verdad en sus actuaciones, ello de conformidad con lo prescrito por el 51.1 del artículo 51° **PRESUNCION DE VERACIDAD** del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece “*Todas las declaraciones juradas, los documentos sucesdáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de los procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como del contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario*”;

Que, mediante Informe N°000036-2023-GRC/GRTYC-JLZ, de fecha 28 de agosto de 2023, el asesor legal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de la revisión y análisis de lo actuado en el presente procedimiento da cuenta que, el administrado al haber cumplido con los requisitos exigidos en la Ordenanza Regional N°000023, de fecha 15 de agosto de 2011, “*Regula la Prestación del Servicio de Transporte Turístico Acuático en la Provincia Constitucional del Callao*”, *recomendando se otorgue el Permiso solicitado*, por ende la emisión del Acto Administrativo correspondiente, por lo que se procede a emitir el mismo, de conformidad con los fundamentos expuestos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2021-PCM, se aprobaron cuarenta y tres (43) procedimientos administrativos y un (1) servicio prestado en exclusividad estandarizados del sector Transportes y Comunicaciones a cargo de los Gobiernos Regionales, dentro de los cuales, en cuanto a transporte turístico acuático, se aprobó el procedimiento para Permiso de Operación para prestar servicio de transporte turístico acuático, el cual es a vigencia indeterminada;

Que, con Memorándum N°815-2021-GRC-GRTC, de fecha 13 de agosto del 2021, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones en atención al Decreto Supremo N° 047-2021-PCM, cumplió con remitir a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial la propuesta de adecuación de los procedimientos TUPA del Gobierno Regional del Callao, a los procedimientos estandarizados del sector transportes;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 003 del 19 de mayo de 2023, se aprobó los Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad, Requisitos, Costos y Derechos de Tramitación y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Gobierno Regional del Callao. Ordenanza que fuera publicada en el Diario el Peruano el 19 de julio de 2023, la misma que entró en vigencia al día siguiente de su publicación, encontrándose vigente a la fecha;

Que, siendo ello así, se advierte que el Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Turístico Acuático en la Provincia Constitucional del Callao cuenta con código N° PE698975293, siendo aplicable dicho procedimiento tanto en requisitos y costos en el presente caso, por encontrarse vigente;



Que, es preciso señalar lo establecido en el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1147 que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas que señala:

- ***“Toda nave, embarcación, artefacto naval e instalación acuática propulsada y remolque en general, debe arribar o zarpar de un puerto, instalación o zona habilitada para tal fin. La Autoridad Marítima Nacional está facultada a inspeccionarlos en el ámbito de su competencia”.***

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N°000001-2018-Region Callao-CR de fecha 26 de febrero de 2018; Ordenanza Regional N°000023, de fecha 15 de agosto de 2011; que *“Regula el Servicio de Transporte Turístico Acuático en la Provincia Constitucional del Callao”*;

### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** OTORGAR el **PERMISO DE OPERACION** solicitado por el Gerente General señor **OSCAR MARTIN CARPIO OCORURO**, Gerente General de la empresa **CARPIO HNOS TOURS S.A.C, A VIGENCIA INDETERMINADA**, computados a partir que dicho acto administrativo sea notificado, para que preste el servicio de transporte turístico irregular desde: *Partida Muelle Dársena de la Plaza Grau del Callao, Bahía del Callao hasta Escuela naval del Perú. Retornando por el Yatch Club de la Punta, Chucuito y llegada al Muelle Dársena de la Plaza Grau del Callao.* Ello sin perjuicio de cumplir con las disposiciones que sobre la materia correspondan a otros sectores de la administración pública. Por los fundamentos expuestos en la presente resolución;

**ARTICULO SEGUNDO:** El servicio de transporte irregular mencionado precedentemente será realizado por la embarcación con matrícula y bandera y ruta siguiente:

Nombre de la Nave	Matricula	Datos del Propietario	Capacidad máxima de personas	Capacidad de pasajeros y/otros
<b>SAN BARTOLO ME</b>	<b>CO-31213-EM</b>	<b>CHIJMA QUISPE BACILIA</b>	<b>24 PASAJEROS</b>	<b>24 PASAJEROS</b>
<b>DILBAR DORIAN</b>	<b>CO-50359-EM</b>	<b>OSCAR MARTIN CARPIO OCORURO</b>	<b>34 PERSONAS</b>	<b>34 PERSONAS</b>

**ARTICULO TERCERO:** El Permiso de Operación de Servicio de Transporte Turístico Acuático Irregular que se otorga obliga a los titulares de las embarcaciones a someterse a las disposiciones legales vigentes, que, sobre la materia, así como las disposiciones y directivas que se dicten por parte de la Dirección General de Transporte Acuático del MTC y de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional del Callao;



**ARTICULO CUARTO:** En aplicación a lo dispuesto por el segundo párrafo del numeral 7.2 del artículo 7º de los Seguros Obligatorios de la Ordenanza Regional N° 000023 del 15 de agosto de 2023, que “Regula el Servicio de Transporte Turístico Acuático en la Provincia Constitucional del Callao”, ***el administrado debe estar al día en el pago de las primas de los seguros correspondientes;***

**ARTICULO QUINTO:** Se señale la dirección de la Oficina Administrativa de la empresa **CARPIO HNOS TOURS S.A.C.** en Jr. Ilo N° 126. Urb. Santa Marina– Callao;

**ARTICULO SEXTO: ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución al Gerente General de la empresa **CARPIO HNOS TOURS S.A.C.**, al domicilio ubicado en Jr. Ilo N° 126. Urb. Santa Marina– Callao; así como a la Capitanía del Puerto del Callao;

**ARTICULO SEPTIMO: ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, publique la presente Resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional del Callao;

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**